

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA LXIII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



LOS QUE SUSCRIBEN, DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA, MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ, ADRIANA ATRISTAIN OROZCO, VIRGINIA CALVO LÓPEZ, DONOVAN RITO GARCÍA, EVA MÉNDEZ LUIS, JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA, LAURA VIGNON CARREÑO, FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO, JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL, HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ, SIMÓN CARRERA CERQUEDA, HERIBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA FERNÁNDEZ; INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PVEM. GUSTAVO MARÍN ANTONIO, INTEGRANTE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PES, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tenemos a bien, someter a consideración, discusión y en su caso aprobación **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO B; DEL ARTÍCULO 25, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, de conformidad con lo siguiente:**

Exposición de motivos

Históricamente las mujeres han luchado de manera permanente por la reivindicación de sus derechos, han sufrido de violencia, discriminación, maltrato, inseguridad y exclusión. La desigualdad de género se registra en los diversos ámbitos de la vida, en lo social, económico, familiar, laboral, seguridad social y político. En nuestro país, los derechos de las mujeres han sido vulnerados de manera reiterada, teniendo como causa-efecto, la pobreza, falta de educación, acceso de oportunidades e inequidad en el reparto de las tareas domésticas, impactándolas de manera directa; sin embargo, la tenacidad de las mujeres es un rasgo distintivo, lo que les ha permitido lograr grandes avances en la obtención de reconocimiento de sus derechos. En otros países, debido a su lucha, han logrado integrar políticas públicas efectivas a su favor, entre las

que se encuentran destinados a un mayor presupuesto, fiscalizar acciones relativas a la igualdad y equidad e incentivar la relación entre hombres y mujeres, para que las cargas de la vida sean más igualitarias. En este contexto, el Estado mexicano ha suscrito acuerdos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, con lo que se ha pretendido disminuir la brecha de desigualdad e impulsar las acciones que permitan su desarrollo pleno en todos los ámbitos de la vida. Los principales instrumentos firmados y ratificados por México, son: la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer llevada a cabo en Pekín (Beijing) en 1995, y su Plataforma de Acción que constituye un marco vigente desde donde los gobiernos deben construir programas y acciones para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Belem Do Pará), entre otros, cuyo contenido es obligatorio para el Estado mexicano, derivado de la reforma histórica al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 14 de Agosto de 2001) y la amplia armonización en materia de derechos humanos publicada en el DOF el 10 de junio de 2011. En particular, en las últimas décadas, la lucha por la protección de los derechos de las mujeres ha tenido una evolución gradual y su reconocimiento ha avanzado sustancialmente.

Es de mencionarse, que del bagaje de derechos inherentes a las mujeres, los derechos políticos son los que les pueden garantizar el acceso a una vida mejor, ya que al estar debidamente representadas y tener acceso a la participación política, sus derechos tienden a asegurarse, respetarse y ampliarse. Por ello, la presente iniciativa busca instalar el tema de la paridad de género, vertical y horizontal en nuestra carta magna.

La paridad en los espacios públicos es clave para el empoderamiento de las mujeres, por tanto, incorporar este concepto en los ordenamientos jurídicos, resulta fundamental para garantizar la presencia igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones.

Hemos avanzado en el reposicionamiento de las mujeres, hemos logrado una mayor participación política de las mujeres en la vida pública, esto ha venido a fortalecer y a oxigenar la vida de las instituciones, sin embargo, debemos siempre de poner en nuestros ordenamientos cada uno de los avances que hemos logrado.

Venimos de una lucha de muchos años, desde el reconocimiento de la mujer al derecho a votar y ser votada en 1953, hasta el sistema de cuotas que garantizaba una participación mínima de la mujer, y en la última etapa, gracias

a la propuesta inicial primigenia de grupos organizados de la sociedad y del presidente Enrique Peña Nieto, se pudo aterrizar en el ámbito federal y posteriormente en lo local, la inclusión de la paridad de género, que significa la participación igualitaria de la mujer 50 / 50 entre ambos géneros.

Estos avances siempre deben ser reflejados en nuestros ordenamientos, en el caso de Oaxaca, no se establecieron en la constitución ni en la ley electoral las vertientes de la paridad, tuvo que ser el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien formuló los lineamientos para el proceso electoral, basándose en resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, afortunadamente se dieron esos lineamientos, sin embargo todos estos avances que ya tenemos, los debemos reflejar en la Constitución, para que no quede circunscrito a un lineamiento, a una temporalidad o eventualidad, para ya no tener que cruzar el periplo de la impugnación, del trámite judicial y de la resolución del órgano electoral, que si bien, ya sabemos favorece estos avances, lo mejor es tenerlos contemplados en la constitución, de esta manera debemos precisar que la paridad en sus dos vertientes tienen que cumplirse.

Tiene que estar plasmada en nuestra constitución La paridad vertical y la paridad horizontal, la paridad vertical que implica el cumplimiento de la prelación y de la alternancia entre géneros y la paridad horizontal que conlleva la igualdad de participación 50 / 50 de la mujeres y de los hombres en todas las candidaturas, esta verticalidad y horizontalidad plasmada en la Constitución, es el avance para que en la nueva ley electoral que vamos hacer, venga ya la obligación de definir los criterios en la ley, de establecer con precisión, todos los criterios que deban establecerse, también inclusive en cuanto a no mandar a una mujer a distritos y a municipios perdidos de antemano. Debe haber reglas claras en toda la verticalidad y horizontalidad de género, pero, precisamente para garantizar esos equilibrios y que no sean sujetos a impugnación deben estar plasmados en la Constitución.

Ésta es la importancia, el poder reflejar en nuestra carta magna los avances que como mujeres ya hemos logrado, ni un paso atrás en el avance de los derechos de las mujeres.

Para una mejor comprensión de la reforma planteada, se anexa la siguiente tabla:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:	Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:
A.- DE LAS ELECCIONES ... I... al VI.	A.- DE LAS ELECCIONES ... I... al VI.
B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS ...	B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS ...
Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos.	Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género de forma vertical y horizontal, en las candidaturas al Congreso del Estado e integración de Ayuntamientos , de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos.

Por los motivos expuestos, sometemos a consideración, discusión y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, este proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Por el que se reforma el párrafo segundo del inciso B del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A.- DE LAS ELECCIONES

...

I... al VI.

B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS

...

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, **garantizando la paridad de género de forma vertical y horizontal, en las candidaturas al Congreso del Estado e integración de Ayuntamientos**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos.

Transitorios:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Gobierno del Estado

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de marzo de 2017

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. María Mercedes Rojas Saldaña

DIP. Manuel Rafael León Sánchez

DIP. Adriana Atristain Orozco

DIP. Virginia Calvo López

DIP. Donovan Rito García

DIP. Eva Méndez Luis

DIP. José Esteban Medina Casanova

DIP. Laura Vignon Carreño

DIP. Felicitas Hernández Montaña

DIP. Juan Antonio Vera Carrizal

DIP. Herminio Manuel Cuevas Chávez

DIP. Simón Carrera Cerqueda

DIP. Heriberto Ramírez Martínez

DIP. Antonio Ramírez Pineda

DIP. Samuel Gurrión Matías

DIP. María de las Nieves García Fernández

DIP. Nallely Hernández García

DIP. Gustavo Marín Antonio